



# BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- Nº 13387

Jueves 9 de Abril de 2020

Edición de 33 Páginas

## AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre  
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero  
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Dr. Andrés Matías Meiszner  
Ministro de Educación

Dr. Fabian Alejandro Puratich  
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni  
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola  
Ministro de Desarrollo Social, Familia,  
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera  
Ministro de Infraestructura, Energía y  
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá  
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco  
Ministro de Agricultura, Ganadería,  
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García  
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani  
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo  
Sustentable

Dr. Carlos Alberto Relly  
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas  
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas  
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212  
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274  
e-mail:  
boletinoficialchubut@gmail.com

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

#### DECRETOS PROVINCIALES

Año 2020 - DNU - Dto. Nº 270/20 - Adhiérese a los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260/20, Nº 274/20, Nº 289/20, Nº 297/20 y Normas concordantes y complementarias del Poder Ejecutivo Nacional - .....	2-3
Año 2020 - DNU - Dto. Nº 271/20 - Implementése Medidas durante la Vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" .....	3-5
Año 2020 - DNU - Dto. Nº 272/20 - Instrúyase al Ministro de Salud a realizar las compras de Equipamientos e Insumos Médicos .....	5-6
Año 2020 - DNU - Dto. Nº 273/20 - Declárese el Estado de Emergencia Social y Alimentaria en todo el Territorio de la Provincia del Chubut hasta el 30 de Junio de 2020 .....	6-8
Año 2020 - DNU - Dto. Nº 274/20 - Adhiérese la Provincia del Chubut a las disposiciones establecidas en el DNU Nº 311/2020 .....	8-10

#### RESOLUCIONES

Ministerio de Seguridad	
Año 2020 - Res. Nº 38 y 39 .....	11-32

### SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	
Licitaciones - Avisos .....	33

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

# Sección Oficial

## DECRETOS PROVINCIALES

**PODER EJECUTIVO: DNU - Adhiérese a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 274/20, N° 289/20, N° 297/20 y Normas concordantes y complementarias del Poder Ejecutivo Nacional**

**Dto. N° 270/20  
Rawson, 02 de Abril de 2020**

VISTO:

La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con motivo de la aparición del brote del COVID-19; los Decretos de Necesidad y Urgencia del Señor Presidente de la Nación N° 260/20; N° 274/20; N° 289/20; N° 297/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 232/20, y las facultades conferidas por el Artículo 156° de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del avance que el virus COVID-19 tuvo en la salud de la población mundial, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como pandemia, circunstancia que puso de relieve la gravedad que la situación tiene, y la consecuente necesidad de adoptar las medidas tendientes a limitar la propagación del virus, por las implicancias que tendría en el ámbito social, de la salud, y la economía de los países;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que en virtud de la dinámica de la pandemia declarada y la necesidad de adoptar medidas que se adapten adecuadamente a las necesidades que van surgiendo como consecuencia de ella, con fecha 19 de marzo de 2020, el señor Presidente de la Nación dictó una serie de decretos a los fines de establecer disposiciones tendientes a evitar la propagación del virus en el territorio nacional, como la prohibición del ingreso de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos y pasos (DECNU 274/20), o la determinación del "aislamiento social, preventivo y obligatorio"; la que tendría vigencia, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año (DECNU 297/20);

Que desde que se tuvo conocimiento de la existencia del coronavirus y la declaración del brote como pandemia, el Poder Ejecutivo Provincial adoptó medidas proactivas tendientes a resguardar la salud de sus habitantes, con resultados altamente positivos;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 232/20

el Poder Ejecutivo Provincial, declaró en Emergencia Sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días;

Que dictada la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria por el señor Presidente de la Nación, en coordinación con las medidas decretadas en esa oportunidad y las que fueron surgiendo ante la necesidad de que éstas se adapten a una realidad que diariamente muta, el Poder Ejecutivo Provincial ha arbitrado los medios para dar ejecución a las medidas nacionales, siguiendo los protocolos indicados y los recomendados por la OMS;

Que tratándose de un proceso dinámico constantemente se deben tomar decisiones y adoptar medidas oportunas, siendo indispensable continuar definiendo todas aquellas tendientes a evitar que se generen espacios que potencien la posibilidad de contagio, profundizando las medidas que se adopten para lograr el efectivo cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio el distanciamiento social en aquellos espacios en que la concurrencia está autorizada; como mejor método disponible para evitar la propagación del virus;

Que en el área de salud se han ejecutado con competencia todas las medidas y protocolos nacionales e internacionales recomendados, y aquellas que en la Provincia fue necesario efectuar en virtud de la realidad propia de la jurisdicción, a los fines de preparar al servicio sanitario para enfrentar una posible crisis, si el brote alcanzara nuestro territorio;

Todo ello implementando políticas de capacitación profesional, difusión de métodos de prevención, adquisición de insumos, materiales y equipos, adelantamiento de programas de vacunación, reestructuración y adaptación de los servicios asistenciales, coordinación y colaboración con las autoridades nacionales y locales e instituciones de salud privada, entre otras;

Que de igual modo, dispuestas las medidas de distanciamiento social tendientes a evitar el conglomerado de personas, considerado vehículo de la transmisión del COVID-19, y el aislamiento social preventivo y obligatorio determinado por DECNU N° 297/20, se arbitraron los medios y las acciones necesarios para que las imposiciones nacionales efectivamente se cumplan.

Que esta pandemia arremetió contra la salud y la vida de la población mundial y también contra la economía de los países, viéndose gravemente afectados;

Que a las medidas en materia sanitaria y de seguridad, destinadas a la prevención del contagio, la propagación del virus y la atención de los potenciales infectados y aquellos que pudieren contraer la enfermedad, se deben sumar aquellas decisiones y medidas en materia económica, con el objeto de obtener recursos para afrontar las mayores erogaciones que se deberán efectuar para responder de manera adecuada a los requerimientos que van surgiendo como consecuencia de la aparición del brote de coronavirus y de las medidas dispuestas para evitar su contagio y propagación;

Que también será necesario establecer mecanismos para amortiguar el impacto que la situación descrita inevitablemente provocará en la economía de las familias de la provincia y de quienes desarrollan actividades

económicas en ella;

Que con el objetivo de afrontar las consecuencias que la pandemia tiene en las personas que habitan nuestra provincia, y los servicios y actividades económicos que en ella se desarrollan, resulta pertinente y necesario adoptar todas las medidas tendientes a disminuir gastos, obtener recursos económicos y optimizar los existentes; especialmente con el objeto de afectar el mayor volumen de ellos a la implementación de políticas sanitarias tendientes a prevenir la propagación del COVID-19, a sostener el recurso humano afectado a la prestación de los servicios esenciales, a mantener la prestación del servicio de salud y a la compra de equipamientos, medicamentos, e insumos hospitalarios; asimismo, para sostener y mejorar los programas de asistencia social, seguridad y garantizar la prestación de los servicios esenciales;

Que en el contexto económico provincial surge necesario establecer una pauta de previsibilidad económica que permita la planificación y gestión de los recursos para atender su costo;

Que acorde a ello es necesario disponer de mecanismos eficaces que permitan la adquisición de los recursos necesarios para afrontar la pandemia ocasionada por el COVID-19 con la mayor celeridad posible durante el lapso de la emergencia;

Que con el objeto de que las medidas que se adopten por el Estado Nacional y el Estado Provincial, en el ámbito de sus competencias para afrontar la epidemia desatada a nivel mundial, tengan efectividad, se deberá continuar trabajando en estrecha vinculación y absoluta coordinación con las autoridades nacionales, y con los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales que integran la Provincia de Chubut;

Que en el marco de colaboración que exige la situación se requerirá la cooperación de los establecimientos de salud privados, las instituciones sindicales, asociaciones profesionales y cámaras de comercio y empresariales, clubes, y demás entidades públicas y privadas, pudiéndose celebrar acuerdos a esos fines;

Que la salud de los habitantes, su mantenimiento, protección y mejoramiento es un derecho protegido por nuestra Carta Magna Nacional, los Tratados Internacionales que como normas supra legales y con jerarquía constitucional fueron incorporados a nuestra normativa, y la Constitución de la Provincia de Chubut;

Que el artículo 72° de la Constitución Provincial establece los principios a los que debe ajustarse la política de salud de la provincia; mientras que el 122° instituye que el Estado provee a la Seguridad Pública, imponiendo que ésta será ejercida para la preservación del orden constitucional, la defensa de la sociedad y la integridad de los habitantes y su patrimonio, asegurando la irrestricta vigencia de las libertades públicas, y la plena observancia de los derechos y garantías individuales;

Que de conformidad a lo dispuesto por los incs. 14 y 16 del artículo 155° de la Constitución de la Provincia de Chubut, el Gobernador de la Provincia se encuentra facultado para adoptar las medidas que aquí se establecen, pues tiene el deber de emitir aquellas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los

medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y las leyes; como así también tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes, de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia;

Que a los fines de dar cumplimiento a la manda constitucional mencionada, en atención a la evolución de la situación epidemiológica resulta imperioso que se adopten y ejecuten medidas extremas, rápidas, eficaces y urgentes, para minimizar la expansión local del virus COVID-19, garantizar la protección del orden público y el bien común;

Las circunstancias apuntadas, sumadas al hecho de que la Honorable Legislatura Provincial no se encuentra en actividad, resulta imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes; y determinan al Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su artículo 156°;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

**POR ELLO:  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA**

Artículo 1°.- Adherir a los Decretos de Necesidad y Urgencia del Señor Presidente de la Nación 260/20, 274/20, 289/20, 297/20, y normas concordantes y complementarias del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°.- El presente Decreto reviste el carácter de una norma de orden público.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al Boletín Oficial y Cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA  
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER  
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH  
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI  
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA  
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA  
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ  
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO  
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA  
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

---

**PODER EJECUTIVO: DNU - Implementétese Medidas durante la Vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio"**

**Dto. N° 271/20  
Rawson, 02 de Abril de 2020**

VISTO:  
El Expediente N° 362-MSeg-2020 y las atribuciones

conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 27.541 el Estado Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que por Decreto N° 260/2020 del 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la mencionada declaración de emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que el 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/2020, por el cual estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, previendo su prórroga por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el artículo 10° de esta última disposición legal establece que las provincias y demás jurisdicciones dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho decreto, como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que en tales condiciones, por Decreto N° 232/20 este Poder Ejecutivo declaró en emergencia sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, con el objeto de brindar un tratamiento diferencial para el sector sanitario, considerando que la salud pública es función esencial del Estado, y resulta necesario corregir los factores que la ponen en crisis;

Que sin perjuicio de lo allí establecido, corresponde establecer un marco normativo provincial por el cual se determine la implementación de las medidas necesarias para la aplicación del Decreto Nacional N° 297/2020 en jurisdicción de la Provincia del Chubut;

Que, la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones, impiden seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su Artículo 156°;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

**POR ELLO:  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

Artículo 1°.- El Ministerio de Seguridad dispondrá, a fin de cumplimentar lo establecido por el artículo 3° del Decreto Nacional N° 297/2020, controles permanentes

en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine. Asimismo deberá disponer las medidas de su competencia y mantener las ya dispuestas, que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y de las normas vigentes dictadas en el marco de la emergencia sanitaria nacional y provincial, y de sus normas complementarias.-

A ese efecto, en caso de corresponder, deberá coordinar con las Autoridades Municipales, de las Comisiones de Fomento y Comunas Rurales, los procedimientos y medidas necesarias para su cumplimiento.-

Artículo 2°.- Cuando se constate la existencia de infracción al Decreto Nacional N° 297/2020, se procederá de la manera establecida por su artículo 4°, primer párrafo, procediendo de inmediato a hacer cesar la conducta infractora, dando actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.-

El Ministerio de Seguridad deberá disponer, a fin de cumplimentar lo establecido por el artículo 4°, segundo párrafo, del Decreto Nacional N° 297/2020, la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en dicho decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguardar de la salud pública y para evitar la propagación del virus.-

Artículo 3°.- El titular de cada organismo de la Administración Pública Central, Descentralizada y de los Entes Autárquicos, en el ámbito de sus competencias, dispondrán procedimientos de fiscalización del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos y alcances establecidos por el Decreto Nacional N° 297/2020.-

Artículo 4°.- El titular de cada organismo de la Administración Pública Central, Descentralizada y de los Entes Autárquicos, deberá disponer por sí o por intermedio de quien corresponda, un esquema de guardias mínimas del personal afectado para garantizar las actividades esenciales que sean requeridas, contemplando las excepciones establecidas por el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/2020.-

Se invita al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Provincia del Chubut a establecer un esquema de guardias mínimas que garantice su funcionamiento, así como a dictar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación del Decreto Nacional N° 297/20 como del presente, en jurisdicción provincial.-

Artículo 5°.- Las medidas dispuestas por el presente, subsistirán por el tiempo de vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto Nacional N° 297/20, o por el mayor plazo de ser prorrogado para la jurisdicción de la Provincia del Chubut-

Artículo 6°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia. -

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

Lic. OSCAR ABEL ANTONENA  
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER  
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH  
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI  
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA  
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA  
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ  
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO  
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA  
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

---

**PODER EJECUTIVO: DNU - Instrúyase al Ministro de Salud a realizar las compras de Equipamientos e Insumos Médicos**

**Dto. N° 272/20  
Rawson, 02 de Abril de 2020**

**VISTO:**

Las Resoluciones N° 15/20 del Ministerio de Salud y N° 42/20 del Ministerio de Seguridad; el Decreto N° 232/20, las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que este Poder Ejecutivo en uso de sus facultades explícitamente conferidas en el Artículo citado en el Visto y en reconocimiento del principio republicano de gobierno, consideró necesario y procedió a declarar el estado de Emergencia Sanitaria al Sector Público de la Salud Provincial por el término de ciento ochenta (180) días mediante Decreto N° 232/2020;

Que ahora deviene imperioso que el Estado Provincial adopte las medidas de excepción necesarias que permitan el cumplimiento de la manda que nuestra Constitución contempla en su Artículo 72° Incisos 1 y 2;

Que si bien dicho mandato es permanente, en las actuales circunstancias existen factores que amenazan seriamente la salud pública;

Que en lo estrictamente sanitario, el contexto actual en modo alguno resulta favorable para llevar a cabo los necesarios procedimientos de prevención, planificación y/o ejecución de acciones generados por un factor extraordinario como el COVID-19;

Que en consecuencia, resulta necesario contar de manera urgente con una herramienta que, en forma temporal, otorgue las garantías y previsibilidad que permita superar la coyuntura;

Que las medidas a tomarse durante la emergencia sanitaria han de dirigirse tanto a cuestiones vinculadas al recurso humano como a la asignación de recursos para la compra de medicamentos e insumos hospitalarios;

Que en materia salarial se establece el momento del pago de los salarios devengados mensualmente y el ajuste progresivo de las remuneraciones en cumplimiento de los compromisos adquiridos;

Que como contrapartida y en el contexto económico provincial surge necesario establecer una pauta de

previsibilidad económica que permita la planificación y gestión de los recursos para atender su costo;

Que acorde a ello, es necesario disponer de mecanismos eficaces que permitan la adquisición de los recursos necesarios para afrontar la pandemia ocasionada por el COVID-19 con la mayor celeridad posible durante el lapso de la emergencia;

Que en tales condiciones, debe disponerse un curso de acción que permita de modo inmediato y sin obstáculos la adquisición del equipamiento y los insumos médicos necesarios para hacer frente a la pandemia del COVID-19;

Que, por otra parte, la seriedad de las actividades y eventuales desafíos sanitarios a afrontar a raíz del COVID-19, exigen el mayor compromiso posible de recurso humano existente y la mayor disponibilidad de recursos materiales;

Que, en virtud del presente contexto, ampliar el marco normativo que rige en materia de contrataciones al Ministerio de Salud a los fines de la adquisición de equipamiento e insumos imprescindibles para afrontar la pandemia del COVID-19 y establecer un procedimiento de supervisión acorde a las circunstancias especiales del caso;

Que asimismo son reiteradas y de público conocimiento las dificultades económicas por las que atraviesa la Provincia, en cuya virtud se encuentra vigente la Ley VII N° 91;

Que, a raíz de ello, resulta imperioso contar con los fondos necesarios para cubrir los gastos originados por la pandemia del COVID-19 como así también afrontar los costos de adquisición de equipamiento e insumos sanitarios necesarios;

Que, la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones a la situación imperante, impiden seguir los trámites ordinarios previstos en las Leyes vigentes para la adquisición de bienes y/o servicios por parte del Estado Provincial, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su Artículo 156°;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

**POR ELLO:  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Instrúyase al Ministro de Salud a realizar las compras de equipamientos e insumos médicos que resulten necesarios para hacer frente a los efectos de la pandemia del COVID-19 de manera directa a partir de la fecha del presente.-

Artículo 2°.- La autorización conferida no afectará las restantes facultades que el Reglamento de Contrataciones establecido por Resolución N° 65/89-SPS y vigente en el ámbito del Ministerio de Salud conforme Ley I N° 210 otorgan a las autoridades del Organismo.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Crédito Público a disponer de los fondos de asigna-

ciones específicas de las cuentas de la Administración Central a los fines de adoptar las medidas que resulten necesarias para hacer frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, tales como el pago de sueldos del personal de salud, la adquisición de equipamiento e insumos médicos, el cumplimiento de las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como el Provincial, y cualquier otra medida tendiente a la satisfacción de los fines del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Créase en el marco del presente, una Comisión Supervisora integrada por los siguientes Organismos:

- a) El Ministro de Economía y Crédito Público;
- b) El Ministro de Gobierno y Justicia;
- c) Los Presidentes de cada uno de los Bloques de la Honorable Legislatura;

Artículo 5°.- La Comisión creada por el Artículo 4° tendrá a su cargo la supervisión de las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto, como así también el control de la utilización de los capitales provenientes de fondos de asignación específica.

A tales fines, se le correrá vista de las actuaciones que se generen, en forma previa al dictado del acto administrativo que decida la compra, a los integrantes de los Órganos citados en el Artículo 4° a los fines de que formulen las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. La falta de pronunciamiento no obstaculizará la continuidad del trámite.

Artículo 6°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA  
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER  
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH  
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI  
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA  
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA  
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ  
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO  
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA  
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

---

**PODER EJECUTIVO: DNU - Declárese el Estado de Emergencia Social y Alimentaria en todo el Territorio de la Provincia del Chubut hasta el 30 de Junio de 2020**

**Dto. N° 273/20  
Rawson, 02 de Abril 2020**

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial, los Decretos

del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 287/2020 y N° 297/2020 y los Decreto Provinciales N° 232/2020 y N° 261/2020;

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo en uso de su facultad explícitamente conferida en el artículo citado en el Visto y en reconocimiento del Principio Republicano de Gobierno, considera necesario proceder a declarar el estado de Emergencia Social y Alimentaria en todo el territorio de la Provincia del Chubut hasta el 30 de junio de 2020;

Que en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional citados en el Visto, se adoptaron medidas tendientes a regular el accionar tanto de la población como del Estado, en función de las necesidades emergentes y urgentes, ante la declaración de Pandemia Mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud, por la propagación del COVID-19, en virtud de acciones razonables y respuestas concretas que deben proporcionarse a las mismas, a fin de garantizar la seguridad y resguardo del bien común;

Que las decisiones tomadas diariamente, en armonía con todo el cuerpo normativo dictado a nivel nacional y provincial, tienen como finalidad principal regular y limitar, de manera razonable y proporcional, el comportamiento poblacional ante medidas excepcionales y extremas de limitaciones de libertades individuales para evitar la propagación del virus COVID-19;

Que ante estas circunstancias excepcionales, en concordancia con las medidas adoptadas en salud y seguridad, resulta necesario para el Estado Provincial adoptar medidas urgentes a fin de mitigar y menoscabar posibles consecuencias sociales en la población, generando mecanismos de acción diferenciada, a corto y mediano plazo;

Que, en ese orden de ideas, en función del bien común y de los principios de transparencia, razonabilidad y equidad, se creó por el Artículo 4° del Decreto N° 261/2020 la Comisión Supervisora, encargada de la supervisión de las contrataciones realizadas en el marco de la emergencia declarada, la que estará conformada por el Ministro de Economía y Crédito Público, el Ministro de Gobierno y Justicia, y los Presidentes de cada uno de los Bloques de la Honorable Legislatura;

Que a los fines de la supervisión de las contrataciones realizadas para la adquisición de bienes y servicios, y para la realización de obras en el marco de la Emergencia Social y Alimentaria declarada por el presente Decreto, y en cumplimiento del Principio de Economía Procesal, corresponde conferir intervención a la Comisión Supervisora citada en el considerando precedente;

Que la Ley I N° 667 en su artículo 13° dispone la competencia al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a intervenir como actor directo durante y después de toda emergencia social;

Que se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud a dictar las disposiciones complementarias y necesarias en el marco de la Emergencia Social y Alimentaria declarada en el presente Decreto;

Que, asimismo, es necesario facultar al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a través de

la Dirección General de Administración, a tramitar, aprobar y contratar, sin los requisitos de orden de compra, suscripción de contrato, requerimientos de garantías, y solicitud de presupuestos, a contratar directamente por aplicación del Artículo 95° inciso c) de la Ley II N° 76 y del artículo 7° inciso c) de la Ley I N° 11, exceptuándolo de las prescripciones reglamentarias, la adquisición de bienes y servicios, y la ejecución, de las obras necesarias para afrontar el Estado de Emergencia Social de familias en situación de vulnerabilidad ante las medias tomadas para evitar la propagación del COVID-19;

Que asimismo, se faculta al Ministerio de Desarrollo Social, Familia Mujer y Juventud y mientras dure la emergencia declarada en el presente, a exceptuar la aplicación de los requisitos estipulados en el Anexo I artículos 1° y 2° del Decreto N° 1231/00, y sus modificatorias, a aquellos trámites de ayudas sociales directas destinados a personas y familias damnificadas bajo la presente emergencia;

Que en ese orden de ideas, ante la cuarentena obligatoria declarada a nivel nacional y provincial, la cual sólo permite mínimas excepciones, resulta oportuno y razonable exceptuar al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, en los trámites de ayudas sociales directas generados y destinados a personas y familias ante la Emergencia Social y Alimentaria declarada, de la presentación del informe previo del Tribunal de Cuentas normado en el inciso 5) del artículo 1° del Decreto N° 1304/78 y sus modificatorias;

Que finalmente, se exceptúa mientras dure la Emergencia Social y Alimentaria de la aplicación del procedimiento dispuesto para el Programa de Becas de Capacitación en Políticas Sociales, creado por Decreto N° 1636/16, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a partir del pago correspondiente al mes de abril del corriente, por las medidas de salud y seguridad implementadas, de público conocimiento, para evitar la propagación del COVID-19;

Que para el abordaje integral de la emergencia citada, se deberá disponer de recursos financieros extraordinarios, por lo que se autoriza al Ministerio de Economía y Crédito Público, a readecuar y compensar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente, y asimismo a crear el fondo especial denominado Fondo de Emergencia Social y Alimentaria por COVID-19;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

**POR ELLO:**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**  
**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**  
**DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRESE el Estado de Emergencia Social y Alimentaria en todo el territorio de la Provincia del Chubut hasta el 30 de junio de 2020, en el marco de la normativa nacional y provincial citada, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en los Considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- CONFIÉRASE intervención a los fines

de la supervisión de las contrataciones realizadas para la adquisición de bienes y servicios, y asimismo para la realización de obras en el marco de la Emergencia Social y Alimentaria declarada por el presente Decreto, a la Comisión Supervisora, encargada de la revisión de las compras y contrataciones, en el marco de la emergencia sanitaria creada por el Artículo 4° del Decreto N° 261/2020, la que estará conformada por el Ministro de Economía y Crédito Público, por el Ministro de Gobierno y Justicia; y asimismo por los Presidentes de cada uno de los Bloques de la Honorable Legislatura.-

Artículo 3°.- AUTORÍZASE al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud, a dictar las disposiciones necesarias y complementarias de acuerdo a lo normado en el artículo 13° de la Ley I N° 667, a partir del pago correspondiente al mes de abril del corriente, por las medidas de salud y seguridad implementadas, y en el marco de los parámetros de abordaje de la Emergencia Social y Alimentaria declarada por el presente Decreto.-

Artículo 4°.- AUTORÍZASE al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud a través de la Dirección General de Administración dependientes de ese Ministerio, a tramitar, aprobar y contratar sin los requisitos de orden de compra, suscripción de contrato, requerimientos de garantías en los anticipos a cuenta del precio que en este acto así se habilita, y de la solicitud de precios en la contratación directa por aplicación del artículo 95° inciso c) de la Ley II N° 76, y del artículo 7° inciso c) de la Ley I N° 11, exceptuándolo de las prescripciones de sus reglamentos para la adquisición de bienes, insumos, alimentos, servicios, y todo elemento de primera necesidad, a los fines del presente Decreto para afrontar el estado de emergencia declarada.-

Artículo 5°.- AUTORÍZASE al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud a exceptuar de la aplicación de los artículos 1° y 2° del Anexo I del Decreto N° 1231/00 y sus modificatorias, con relación a los trámites de ayudas sociales directas que se generen a partir del dictado del presente, y mientras dure la emergencia declarada.-

Artículo 6°.- EXCEPTUASE sin prórroga de plazo, la presentación del informe previo del Tribunal de Cuentas normado en el inciso 5) del artículo 1° del Decreto N° 1304/78 y sus modificatorias, a aquellas ayudas sociales directas generadas por el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud en el marco del Decreto N° 1231/00 y sus modificatorias, y otorgados en virtud de la Emergencia Social y Alimentaria declara por el Artículo 1° del presente.-

Artículo 7°.- EXCEPTUASE mientras dure la emergencia Social y Alimentaria declarada en Artículo 1°, de la aplicación del procedimiento dispuesto para el Programa de Becas de capacitación en políticas sociales, creado por Decreto N° 1636/16, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud a partir del pago correspondiente al mes de abril del corriente, por las medidas de salud y seguridad implementadas.-

Artículo 8°.- AUTORÍZASE al señor Ministro de Economía y Crédito Público a readecuar y compensar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el

cumplimiento del presente, creando el fondo especial denominado Fondo de Emergencia Social y Alimentaria por COVID 19.-

Artículo 9°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.-

Artículo 10°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA  
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER  
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH  
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI  
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA  
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA  
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ  
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO  
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA  
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

---

**PODER EJECUTIVO: DNU - Adhiérese la Provincia del Chubut a las disposiciones establecidas en el DNU N° 311/2020**

**Dto. N° 274/20**  
**Rawson, 02 de Abril de 2020**

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial, los DNU N° 260/2020, 297/2020 y 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el DNU Provincial N° 232/2020, la Ley I N° 661, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación amplía la Emergencia Pública Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, debido a la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al CORONAVIRUS - COVID 19;

Que a través del DNU N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la evolución de la situación epidemiológica existente;

Que en este marco, el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 232/20 declaró el estado de Emergencia Sanitaria al Sector Público de la Salud Provincial por el término de ciento ochenta (180) días;

Que producto de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) por el CORONAVIRUS COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional viene adoptando medidas oportunas y rápidas tendien-

tes a mitigar y minimizar los efectos de la misma;

Que en este sentido, mediante el dictado del DNU N° 311/2020 dispuso la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria tales como los servicios públicos de Energía Eléctrica y Agua Potable, entre otros, en caso de mora o falta de pago de los usuarios residenciales comprendidos en la norma;

Que también el referido decreto, incluye disposiciones relativas a planes de pagos, designación de autoridades de aplicación, y otras medidas invitando a las Provincias a adherir al mismo;

Que producto del estado de situación económica financiera de quienes llevan a cabo la prestación de los servicios públicos esenciales en todo el territorio de la Provincia y el impacto que resultará de la adopción de las medidas contenidas en el Decreto N° 311/2020 resulta pertinente emitir disposiciones tendientes a atenuar dichos efectos;

Que sin perjuicio de ello y siguiendo los lineamientos del Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia del Chubut adhiere a las medidas dispuestas, facultando a la autoridad de aplicación a dictar normas y fijar los mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos previstos en el mismo;

Que a tal efecto se suma al Ente Regulador Provincial de Servicios Públicos como autoridad de aplicación de los marcos regulatorios de Energía Eléctrica (Ley I N° 191) y Agua Potable y Desagües Cloacales (Ley I N° 189) al presente DNU;

Que el artículo 6° inciso f) de la Ley I N° 191 establece que el Poder Ejecutivo Provincial, se reserva a través de la Autoridad de Aplicación, las tareas de supervisión del servicio público;

Que sin la apropiada prestación de los servicios públicos esenciales como Energía Eléctrica, Agua Potable, Cloacas y Saneamiento, es imposible cumplir con los objetivos dispuestos en las normas citadas en el Visto a fin de lograr el aislamiento obligatorio de la población, abastecer de esos servicios a hospitales, sanatorios, fuerzas de seguridad, municipios, comercios, y viviendas particulares, poniendo en riesgo de manera directa la salud de la población; en el contexto de la Pandemia antes mencionada;

Que la adecuada prestación de los Servicios Públicos esenciales garantizan el cumplimiento del artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, coadyuvando a la política provincial de salud que debe asegurar el derecho al mantenimiento y protección de la salud de la población;

Que la observancia de lo dispuesto en el anterior considerando resulta de primordial cumplimiento en las actuales circunstancias de emergencia;

Que los servicios públicos esenciales en el ámbito de la Provincia del Chubut se encuentran en estado de Emergencia declarada por la Ley Provincial I N° 661;

Que en aras de lo manifestado resulta propicio ampliar los alcances de la Ley I N° 661 de Emergencia Provincial en la Prestación de los Servicios Públicos Esenciales de Energía Eléctrica, Agua Potable, Cloacas y Saneamiento;

Que ello deviene imperioso a los fines que el Estado Provincial pueda adoptar medidas de excepción en un marco de agilidad y oportunidad, propias de una emergencia para los Servicios Públicos esenciales, constituidos medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales tales como la salud, dando así acabado cumplimiento del artículo 72 inciso 1° de la Constitución Provincial;

Que, si bien dicho mandato es permanente, en las actuales circunstancias existen factores que amenazan seriamente la sostenibilidad y sustentabilidad de los Servicios Públicos esenciales;

Que es de público conocimiento los conflictos laborales, así como las dificultades económicas por las que atraviesa la Provincia, en virtud de lo cual se encuentra vigente la Ley VII N° 91;

Que en materia de los servicios esenciales, el contexto mencionado en modo alguno resulta adecuado para la normal prestación de los servicios, en el caso de la prestación Provincial impide afrontar actividades y servicios en el marco del interior provincial con sistemas de generación aislada que requieren permanente asistencia;

Que en consecuencia, resulta necesario contar de manera urgente con una herramienta que, en forma temporal, otorgue las garantías y previsibilidad que permita superar la coyuntura;

Que con la declaración de ampliación de la emergencia en los servicios públicos se persigue dotar, dentro del propio Estado Provincial de un tratamiento diferencial al Sector, considerando que los servicios públicos esenciales de energía eléctrica, agua potable, cloacas y saneamiento, devienen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales como la salud, la educación, la vida misma de los ciudadanos del Chubut, y orientado a corregir los factores que los ponen en crisis;

Que esta distinción se dirige, tanto a los aspectos vinculados a los recursos humanos, como a la asignación ágil y oportuna de recursos económicos para sustentar los servicios públicos esenciales;

Que en materia salarial se fija el momento de pago de los salarios devengados mensualmente, con el ajuste progresivo de las remuneraciones en cumplimiento de compromisos adquiridos;

Que en contrapartida es necesario establecer pautas de previsibilidad económica que permitan la planificación y gestión de recursos para atender su costo, en el contexto actual de la Provincia;

Que en concordancia con ello, se contempla la suspensión de las paritarias salariales por el tiempo de ampliación de la emergencia;

Que por otra parte, la magnitud del desafío en el sostenimiento y sustentabilidad de los servicios públicos esenciales a afrontar, exigen el mayor compromiso posible del recurso humano existente, facultando al Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación y a los prestadores Cooperativos del sector, a adoptar fundamentalmente toda medida que tienda a mantener un nivel de afectación del personal para la prestación de los Servicios Públicos Esenciales de Energía Eléctrica y Agua

Potable, que resulte acorde a la excepcionalidad de las circunstancias actuales, disponiendo las distintas acciones referidas al personal que se verá comprometido a tal fin;

Que la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones, impiden seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por el artículo 156° de la Constitución del Chubut;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

**POR ELLO:  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Adherir la Provincia del Chubut a las disposiciones establecidas en el DNU N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto a la abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago a los usuarios que integran los grupos vulnerables establecidos en dicha norma, con los alcances establecidos en el presente decreto.-

Artículo 2°.- Designar como autoridad de aplicación a los efectos del presente Decreto al Ente Provincial Regulador de Servicios Públicos (EPRESP) creado mediante Ley I - N° 196, quien actuará en conjunto, en el marco de la emergencia declarada, con el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación.-

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación, en coordinación con la Federación Chubutense de Cooperativas, establecerá las medidas y fijará los mecanismos que sean necesarios para cumplir con los objetivos previstos en el DNU N° 311/2020, teniendo particularmente en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto, y el estado de situación actual de los servicios públicos esenciales de la Provincia.-

Artículo 4°.- Declarar al personal de la Dirección General de Servicios Públicos como personal esencial durante la duración de la emergencia Sanitaria Declarada.-

Artículo 5°.- Facultar a la autoridad de aplicación, durante el plazo de la emergencia declarada, a dictar las normas y fijar los mecanismos que sean necesarios, tendientes a garantizar la operatividad, sostenibilidad y sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos esenciales.-

Artículo 6°.- Facultar y encomendar al Señor Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación, quien deberá adoptar los mecanismos necesarios que permitan, durante el lapso establecido en la Ley I N° 661 lo siguiente:

a) Realizar gestiones ante los entes y organismos nacionales competentes Secretaría de Energía de la Nación, Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); entre otras; a fin de garantizar a todos los ciudadanos de la Provincia del Chubut el acceso, la sostenibilidad y sustentabilidad de los servicios públicos esenciales.

b) Por su intermedio, o a través de quien designe, contratar en forma directa insumos esenciales, bienes y servicios, locaciones, obras y proyectos, y fijar todo mecanismo necesario para atender la ampliación de emergencia declarada en el presente Decreto, dando cuenta, inmediata, de ello al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut.-

Artículo 7°.- Instruir al Señor Ministro de Economía y Crédito Público para que, en el marco de las posibilidades presupuestarias, adopte los mecanismos necesarios que permitan y aseguren, durante el lapso que dure la emergencia sanitaria declarada, lo siguiente:

a) la disponibilidad financiera inmediata que permita ejecutar las partidas presupuestarias destinadas a la adquisición de insumos esenciales, obras, bienes y servicios, así como efectuar transferencias de los recursos necesarios para garantizar los servicios públicos esenciales, y cualquier otra medida tendiente a lograr dicho cometido;

b) la unificación del pago de haberes de la Dirección General de Servicios Públicos a partir de los salarios correspondientes al mes de Marzo y/o los devengados y no percibidos;

c) la liquidación de haberes de los meses comprendidos en la presente declaración de ampliación de la emergencia en los servicios públicos esenciales se ajustarán a los acuerdos vigentes;

Artículo 8°.- Suspender durante el tiempo que dure la emergencia de los servicios públicos las paritarias salariales del personal dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos.-

Artículo 9°.- El Señor Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación podrá, durante el plazo de ampliación de la emergencia, adoptar las siguientes medidas:

a) Reubicar personal dentro del mismo escalafón;

b) Asignar asientos transitorios de funciones dentro del ámbito del cual pertenezca el agente mediante comisiones de servicio durante el plazo que dure la emergencia;

c) Subordinar la aceptación de renuncias a la disponibilidad de personal que permita cubrir la baja y/o ampliar el lapso de preaviso a sesenta (60) días;

d) Establecer por razones de servicio limitaciones para el usufructo de licencias.-

Artículo 10°.- Siendo considerada falta grave toda acción u omisión que, de modo directo o indirecto afecte del funcionamiento de los servicios esenciales, fundadamente determinada, el Señor Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación podrá:

a) En el caso del personal de planta permanente, ordenar el correspondiente sumario administrativo disponiendo la suspensión preventiva o disponibilidad del agente involucrado;

b) En el caso del personal contratado o de planta temporaria, evaluará la aplicación de sanción disciplinaria o cese del vínculo, previo descargo y ejercicio del derecho de defensa.

Para el caso de los prestadores cooperativos, aplicarán las sanciones previstas en sus estatutos.

Artículo 11°.- Crear un Comité de Emergencia para el seguimiento y control en la prestación de los servicios públicos esenciales, durante el plazo que dure la presente ampliación de emergencia, el que estará integrado por el Ministro de Infraestructura Energía y Planificación, el Subsecretario de Energía, el Presidente de la autoridad de aplicación, un integrante designado por la Federación de Cooperativas de la Provincia del Chubut, el Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de la Patagonia, quienes deberán convocar y actuar en forma coordinada con cada una de las Municipalidades.

Artículo 12°.- Exhortar a los Municipios a acompañar y hacer cumplir con los términos del presente Decreto.-

Artículo 13°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut. -

Artículo 14°.- Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA  
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER  
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH  
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI  
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA  
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA  
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ  
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO  
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA  
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

---

**RESOLUCIONES****MINISTERIO DE SEGURIDAD**

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 08 ABR 2020

**VISTO:**

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y normas complementarias y emergentes de los mismos, el Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 271/20 y la Resolución N° 37/20 Mseg, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) asociada a los efectos del Coronavirus – COVID 19 afecta actualmente a 182 países con más de 1.2 millones de personas infectadas;

Que nos encontramos ante una emergencia sanitaria que obliga al gobierno a adoptar medidas extremas con el objetivo de velar por la salud pública, las que como consecuencia también producen afectaciones a la actividad económica, el consumo, la producción y la prestación de servicios y la actividad comercial en general;

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció desde el 20 de marzo hasta el 31 del mismo mes el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan el país o se encontraran en él en forma temporaria, mientras que por el Decreto N° 325/20 tal medida fue prorrogada hasta el 12 de abril inclusive;

Que en el artículo 10° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 establece que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente instrumento, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias.

Que, en tal sentido, el artículo 3° del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 260/20 autoriza al titular de cada organismo de la Administración Pública Central, Descentralizada y de los Entes Autárquicos, en el ámbito de sus competencias, a disponer de procedimientos de fiscalización del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos y alcances establecidos mediante el Decreto Nacional N° 297/2020;

Que, en este contexto, el Ministerio de Seguridad ha emitido diversas resoluciones que tienen como objeto normativizar las medidas de restricción en el ámbito jurisdiccional a fin de contener, mitigar o evitar el contagio virus COVID-19;

Que las referidas normas también establecen las excepciones necesarias para que la ciudadanía pueda realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos, alimentos y otros bienes de primera necesidad, mientras se encuentre vigente

//...



REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



3 8

2.-

el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que la prolongación en el tiempo de restricciones de desplazamiento como medida sanitaria deben convivir con alternativas que, sin desatender el objetivo principal, permitan la continuidad de las actividades económicas y de supervivencia material para que los habitantes de nuestra Provincia puedan desarrollar sus vidas sin la privación de otros derechos elementales;

Que por lo expuesto y con el objeto de integrar ambas dimensiones de los derechos constitucionales con la debida auditoría estatal que para la cual en este escenario se han dictado normas ya citadas, el Ministerio de Seguridad ha desarrollado la "Plataforma digital de vinculación transitoria de bienes y servicios", la que permitirá una supervisión del desplazamiento de las personas en sus respectivos ejidos urbanos, brindar información de geolocalización para la circulación punto a punto y garantizar conforme las pautas nacionales el ejercicio de actividades económicas sin infringir el aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que la citada plataforma, identificada como [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar) será el espacio virtual en el que los usuarios que deseen registrarse para proveer o requerir de un bien o servicio podrán obtener el permiso de circulación correspondiente que se ajustarán a parámetros de seguridad y horario de acuerdo a la actividad y que serán objeto de regulación específica;

Que atento a lo expuesto anteriormente es necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

**POR ELLO:**

#### **EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Implementar una plataforma digital de vinculación transitoria de bienes y servicios, la cual tendrá como objetivo regular el circuito de desplazamiento de las personas que en orden a la actividad laboral desarrollada o solicitada realicen dentro de sus respectivos ejidos urbanos.

Artículo 2º.- Para realizar las actividades laborales, los usuarios deberán ingresar a la página: [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar) para registrarse y obtener el permiso correspondiente, asimismo se habilitarán las siguientes líneas telefónicas para consulta: 2804-687384, 2804-729408, 284-634252 y 2804- 997114, 2804-360317 como así también se habilitarán las siguientes redes sociales:

Facebook: Ministerio de Seguridad Chubut y Twitter: @MinSegChubut.-

Artículo 3º.- Se establecerán cronogramas con franjas horarias para el desarrollo

//...

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



38

3.-

de las actividades laborales, los cuales serán implementados dentro de la plataforma digital, exceptuándose los de la prohibición de circular mientras se encuentre vigente el permiso temporal solicitado emitido al fin económico.

El usuario deberá limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios consignados en cada grupo y franja horaria.-

Artículo 4°.- Mediante Anexo I se adjuntará Normas Generales de Procedimientos para el uso de dicha Plataforma.-

Artículo 5°.- En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en la presente Resolución, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en el Código Penal: en los Artículos 205° y 239°.-

Artículo 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.-

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

Federico PEREZ MARIANI  
Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal  
Ministerio de Seguridad

Df. Federico MASSONI  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
Ministerio de Seguridad  
Provincia del Chubut

República Argentina  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



## **NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS**

### **1. ¿Para qué se registra en [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar)?**

Para obtener el permiso automático de circulación que le permita ofrecer bienes y servicios durante el cronograma y horario que el sistema le brindará conforme restricciones de desplazamiento establecidas por el aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente.

### **2. ¿Quiénes pueden ser proveedores y quiénes consumidores?**

Todo usuario que ingrese a la plataforma podrá adquirir el rol de PROVEEDOR y de CONSUMIDOR de bienes y servicios de acuerdo con las características que a continuación se detallan.

PROVEEDOR podrá ser toda persona habilitada a funcionar o prestar servicios legalmente acreditados en su respectivo ejido municipal.

CONSUMIDOR podrá ser todo vecino/a que se registre como usuario.

En ambos casos sus datos serán únicos y no modificables y serán validados por el sistema mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico con la que se registre.

Según corresponda el rol en que se inscriba se le solicitará por única vez que añada certificación de habilitación de la actividad o servicio que presta y documento de identidad. Esa información será convalidada con fuentes oficiales.

### **3. ¿Los proveedores pueden registrarse también como consumidores?**

Sí. Todo usuario registrado podrá elegir ambas categorías si lo desea.

### **4. ¿Qué hará con sus datos la plataforma?**

Registrará sus datos y le permitirá darse de alta para actuar en los roles en los que se inscribió.

Si fuera proveedor le habilitará el acceso para dar a conocer su actividad. En su condición de consumidor también podrá acceder a conocer la información provista por otros proveedores.

### **5. Categorías de proveedores. Inscripción.**

La plataforma está habilitada para inscribirse en tres (3) categorías generales que desplegarán alternativas de opciones más específicas asociadas a su actividad. Las categorías son las siguientes:

- a) Rubros gastronómicos y productos alimenticios.
- b) Servicios generales y profesionales.
- c) Comercios en general

### **6. ¿Cómo se gestiona un servicio o se adquiere un producto?**

El sistema le brindará al usuario un calendario con el día y hora en el que se encuentra disponible el comercio o la persona que brinda el producto o servicio que desea consumir o adquirir.

### **7. ¿Cómo se concreta un turno?**

En esta primera etapa si un usuario se encuentra interesado en adquirir un bien o servicio de un proveedor tomará contacto con éste a través de los canales de comunicación que aquel ofrezca.



República Argentina  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



38

Acordado entre las partes los términos y condiciones de la operación, el usuario en su rol de consumidor formalizará la petición del turno en aquellos locales habilitados a recibir personas.

Si al momento de la operación el comercio no se encontrara autorizado para la atención al público, el turno convalidará el desplazamiento del repartidor de la firma hasta su residencia.

#### **8. ¿El Estado interviene en la operación comercial?**

No. El Estado Provincial no interviene en la eventual operación comercial ni induce de modo alguno a una elección. Siguiendo pautas de mínimo desplazamiento el criterio de vinculación de alternativas es otorgado por la cercanía geográfica en la que declara el domicilio real.

A través de la plataforma el Estado fiscaliza de forma transitoria la relación bilateral con el propósito que los proveedores y los usuarios sean personas habilitadas y que éstos respeten las restricciones horarias de circulación, se ajusten a las condiciones del espacio físico para el ejercicio de la actividad y supervise el flujo de desplazamientos permitidos conforme las limitaciones expresadas por las normas legales vigentes.

#### **9. Repartidores habilitados. Registro y uso de datos de posicionamiento geográfico. Consentimiento.**

Aquellos proveedores de bienes que no estén autorizados para la atención al público podrán realizar la entrega personal o, en su defecto, registrar en la plataforma al repartidor habilitado de su comercio, cuyo número en principio será el uno (1).

Por su parte, quien pretenda brindar el servicio de reparto deberá descargarse la aplicación en su teléfono celular.

El sistema validará el vínculo que establezcan ambos usuarios. Ese vínculo subsistirá mientras alguna de las partes no lo cancele, lo que podrá realizar unilateralmente.

Una vez completados los datos requeridos como repartidor estará autorizando a que se inicie una geolocalización (posicionamiento) del vehículo o motovehículo en el que se desplaza mientras se encuentra activo prestando el servicio.

El seguimiento de la localización concluirá automáticamente cada día con el cierre de la franja horaria prevista para la actividad y se reiniciará cuando retome la prestación del servicio que le habilita a efectuar un reparto.

#### **10. Conocimiento por parte de la Policía del Chubut.**

Mientras se encuentra activo como repartidor la Policía del Chubut podrá verificar la actividad en curso y validar su desplazamiento a fin de corroborar que en ese momento su circulación se encuentra habilitada. Esa información se convalida con la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI). Igual acceso tendrá la Fuerza de Seguridad cuando se trate de una persona que se desplaza para adquirir un bien o servicio.

#### **11. Seguridad Sanitaria del repartidor.**

El comercio responsable y el repartidor deben respetar el Protocolo de Seguridad previsto para esa tarea, conforme la regulación específica en la materia dictada por los Ministerios de Salud y de Seguridad.

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



#### **12. Veracidad de datos.**

Al momento de la inscripción, el usuario asume el compromiso y la responsabilidad de no proporcionar información personal falsa ni crear cuentas a nombre de terceros; no crear más de una cuenta personal; no crear otra cuenta sin permiso expreso del Administrador; mantener la información de contacto exacta y actualizada. El usuario se compromete a notificar al Administrador ante cualquier uso no autorizado de su clave.

#### **13. Incumplimientos**

La transgresión, incumplimiento o violación de normas de procedimiento dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria habilita a la denuncia penal correspondiente y la intervención de las fuerzas de seguridad conforme las previsiones de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

#### **14. Política de privacidad de datos**

El uso de datos por parte del Administrador se rige por la política de privacidad establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y normas complementarias.

#### **15. Gradualidad de implementación. Atribuciones del administrador.**

Los ministerios de Salud y de Seguridad podrán definir la gradualidad de la implementación de las actividades habilitadas a través de la plataforma conforme la evolución de la situación epidemiológica y recomendaciones para la preservación de la salud pública en el contexto de la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio.



REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 08 ABR 2020

**VISTO:**

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y normas complementarias y emergentes de los mismos, el Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 271/20 y la Resolución N° 38/20-MSeg, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud asociada a los efectos del Coronavirus – COVID 19 afecta actualmente a 184 países con más de 1.2 millones de personas infectadas en todo el mundo;

Que en el marco de la mencionada crisis sanitaria global, el gobierno argentino ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de su población, incluyendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio para reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud;

Que es necesario a fin de evitar la circulación de personas, limitar el horario de prestación del servicio, el cual será asignado en la plataforma digital;

Que a tales efectos los ciudadanos deberán ingresar a la página web: [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar), al fin de ser parte de la nómina de proveedores, según lo establecido en la Resolución N° 38/20-MSeg;

Que la plataforma identificada como [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar), será el espacio virtual en el que los usuarios que deseen registrarse para proveer o requerir de un bien o servicio, podrán obtener un permiso de circulación, ajustándose a parámetros de seguridad y franjas horarias de acuerdo a la actividad a desarrollar;

Que por lo expuesto en los Considerandos anteriores, resulta necesario establecer un cronograma con franjas horarias, donde los trabajadores de la Provincia, podrán llevar a cabo su actividad económica, sin infringir el aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que dicho cronograma se dividió en tres (3) rubros a saber: Rubros: Gastronómicos y Productos Alimenticios, Obras de Infraestructura (públicas y privadas), y Red de Cobranza Extrabancaria (Rapipago, Pago Fácil, Municipios, Cooperativas de Servicio Eléctricos, Operadores de TV e Internet);

Que dentro del rubro Obras de Infraestructura (públicas y privadas), quedan comprendidos servicios sean estos profesionales, técnicos y servicios afines pudiendo estos desplazarse hasta la obra dentro de la franja horaria establecida; que los locales de ventas de insumos y materiales para

Que los locales de ventas de insumos y materiales para proveer a particulares y obras en general, sean estas públicas o privadas, podrán vender sus productos vía online, telefónica o atención personalizada, para lo cual en este último supuesto deberán previamente sacar un turno a través de la plataforma digital: [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar), para evitar el aglomeramiento de personas, como así también deberán cumplimentar con las medidas de higiene y prevención que figuran en el Protocolo de Seguridad

Que todos los rubros detallados en el Considerando anterior, deberán cumplimentar con el protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria;

Que los repartidores registrados como usuarios de la plataforma podrán prestar servicios de reparto de bienes, a comercios, debidamente habilitados por Autoridad Municipal, los cuales previamente deberán darse de alta como usuarios y solicitar sus servicios de reparto por medio de la plataforma digital [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar);

Que a los fines de tener un control y minimizar situaciones de riesgos, los repartidores a través de la aplicación tiene la obligación de comunicar los destinos

//...



REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



39

2.- donde se requieran sus servicios, de forma previa a fin de obtener la autorización pertinente, para poder realizar la entrega. Esta medida deberán aplicarla aquellos usuarios registrados en la plataforma digital que brinden servicios a domicilio;

Que a tal fin se tendrá una tolerancia máxima para los repartidores, de treinta (30) minutos, contados a partir de las 22hs, para el regreso a sus respectivos domicilios;

Que las medidas que se establecen en la presente Resolución son necesarias resultan razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

Que en caso de verificarse el incumplimiento de las pautas y demás obligaciones establecidas en la presente Resolución, los funcionarios, personal de salud, y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en el Código Penal: en los Artículos 205° y 239°;

Que atento a lo expuesto anteriormente es necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

**POR ELLO:**

#### **EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establecer un cronograma con franjas horarias, para que los usuarios lleven a cabo sus actividades comerciales, exceptuándose los de la prohibición de circular mientras se encuentre vigente el aislamiento social preventivo y obligatorio. Para lo cual se confecciono un listado de actividades y servicios, que están divididos en tres (3) rubros:

Rubro: Gastronómicos y Productos Alimenticios,

Rubro: Obras de Infraestructura (públicas y privadas),

Rubro: Red de Cobranza Extrabancaria (Rapipago, Pago Fácil, Municipios, Cooperativas de Servicio Eléctricos, Operadores de TV e Internet).-

Artículo 2°.- Para realizar las actividades comerciales, los usuarios deberán ingresar a la página: [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar) con el objeto de formar parte de la nómina de proveedores, de acuerdo a la forma y alcances establecidos en la Resolución N° 38/20-MSeg .-

Artículo 3°.- Los usuarios encuadrados en la presente Resolución deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios consignados en cada rubro y franja horaria, conforme a lo establecido en la plataforma digital, como así también cumplir con el Protocolo de Seguridad, que se encuentra adjunto en el Anexo I.-

Artículo 4°.- La composición de los rubros que forman parte del listado de actividades y servicios, estarán establecidas en la plataforma digital: [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar), la cual de ser necesario podrá ser ampliada ante el requerimiento del interesado.-

Artículo 5°.- Los repartidores a fin de prestar servicio de reparto de alimentos, deberán previamente registrarse como usuarios en la plataforma identificada como [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar), darse de alta, descargar la aplicación y aceptar los Términos y Condiciones preestablecidos para el uso de la misma a fin de poder contar con la correspondiente autorización que emita el sistema.-

Artículo 6°.- Establecer por la presente que la forma para llevar a cabo las operaciones comerciales, será mediante el uso de reparto a domicilio, en el horario establecido para cada rubro, con la salvedad de las excepciones

//...

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



39

establecidas en la presente Resolución.-

3.-

Artículo 7°.- Los repartidores deben acatar en forma integral el protocolo establecido para los repartidores a domicilio el cual se adjunta a la presente, en el Anexo I (hoja 10), en relación a estos rubros autorizados.-

Artículo 8°.- Establecer una tolerancia máxima de treinta (30) minutos, contados a partir de las 22hs, para que los repartidores regresen a sus respectivos domicilios.-

Artículo 9°.- Los comercios deberán contar con su correspondiente habilitación comercial y darse de alta como usuarios en la plataforma identificada como [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar), y una vez registrado deberá convalidar a los repartidores con los cuales operará el comercio.-

Artículo 10°.- Establecer como única modalidad de pago los medios electrónicos online.-

Artículo 11°.- Establecer que el Rubro Gastronómicos y Productos alimenticios, funcionará a puertas cerradas de Lunes a Domingos en la franja horaria de 10hs a 19.30hs, bajo la modalidad take away (comida para llevar), y de 19:30 hasta las 22hs, bajo la modalidad de reparto a domicilio.-

Artículo 12°.- Establecer que el rubro Obras de Infraestructura (públicas y privadas), funcionará de Lunes a Viernes en la franja horaria de 8hs a 16hs.-

Dentro de este rubro se encuentran comprendidos todos aquellos servicios sean estos profesionales, técnicos y servicios afines, pudiendo estos desplazarse hasta la obra dentro de la franja horaria establecida.

Instrúyase que deberán cumplir con el Protocolo de Seguridad para obras de Infraestructura (públicas y privadas), que se adjunta en la presente Resolución en el Anexo I (hoja 3 a 7).-

Artículo 13°.- Fijar que los profesionales y técnicos del rubro establecidos en el Artículo 12°, como así también los comercios de ventas de insumos y materiales para proveer a particulares y obras en general, sean estas públicas o privadas, podrán llevar a cabo sus actividades de lunes a viernes y dentro de la franja horaria de 8 a 16hs.

Asimismo se dispone que deberán ajustarse al Protocolo de Seguridad que forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 14°.- Determinar que los locales de ventas de insumos y materiales para proveer a particulares y obras en general, sean estas públicas o privadas, podrán vender sus productos vía online, telefónica o atención personalizada. Previamente deberán ingresar y registrarse como proveedores en la página: [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar), a fin de que el local se encuentre habilitado para que los clientes registrados en la misma plataforma digital puedan adquirir los materiales para la construcción.-

Artículo 15°.- Establecer que el rubro Red de Cobranza Extrabancaria (Rapipago, Pago Fácil, Municipios, Cooperativas de Servicios Eléctricos, Operadores de TV e Internet), funcionará de Lunes a Viernes en la franja horaria de 9hs a 12hs. Asimismo se establece el siguiente cronograma de atención al público:

Lunes: se atenderán aquellas personas cuyos documentos terminen en 0 y 1.

Martes: se atenderán aquellas personas cuyos documentos terminen en 2 y 3.

Miércoles: se atenderán aquellas personas cuyos documentos terminen en 4 y 5.

Jueves: se atenderán aquellas personas cuyos documentos terminen en 6 y 7.

Viernes: se atenderán aquellas personas cuyos documentos terminen en 8 y 9.

Instrúyase que deberán cumplir con el Protocolo de Seguridad para obras de Red de Cobranzas Extrabancaria, que se adjunta en la presente Resolución en el Anexo

//...

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



4.-

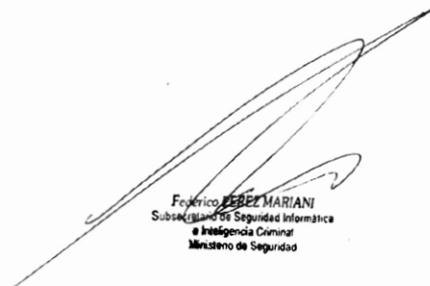
I (hoja 8).-

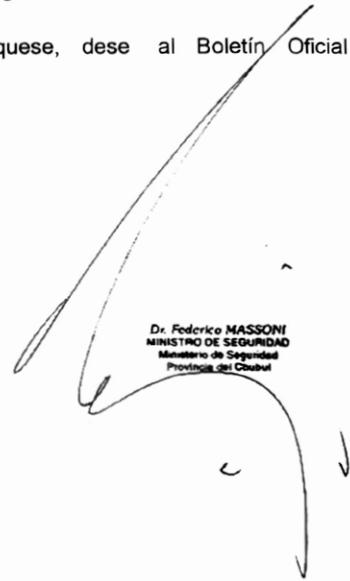
Artículo 16°.- En caso de verificarse el incumplimiento de las pautas y demás obligaciones establecidas en la presente Resolución, los funcionarios, personal de salud, y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en el Código Penal: en los Artículos 205° y 239°.-

Artículo 17°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 19°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

  
Federico PÉREZ MARIANI  
Subsecretario de Seguridad Informática  
e Inteligencia Criminal  
Ministerio de Seguridad

  
Dr. Federico MASSONI  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
Ministerio de Seguridad  
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
7					
8	RUBRO OBRAS DE INFRAESTRU CTURA PUBLICAS Y PRIVADAS				
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
19:30					
20					
21					
22					

RUBROS OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS Y PRIVADAS
08HS - 16HS

REPÚBLICA ARGENTINA  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



D.N.I HABILITADOS	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
7					
8					
9	RUBRO RED DE COBRANZAS EXTRABANCA RIAS				
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
19:30					
20					
21					
22					

RUBRO RED DE COBRANZAS EXTRABANCAARIAS
09HS - 12HS

REPÚBLICA ARGENTINA  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
7							
8							
9							
10	RUBRO PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y GASTRONOMICOS "SERVICIO TAKE AWAY"						
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
19:30	"SERVICIO DELIVERY"						
20							
21							
22							

RUBRO PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y GASTRONOMICOS
10HS - 22HS (19:30HS "Servicio Delivery")

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



**PROTOCOLO DE SEGURIDAD – ANEXO I**

**PAUTAS GENERALES**



En el marco de la normativa vigente y de las buenas prácticas de salud y seguridad, difundimos y recomendamos las siguientes medidas de protección y de prevención, para todos los trabajadores en diferentes ámbitos laborales.

**“La higiene de las manos es la principal medida de prevención y control para evitar la transmisión del COVID-19-CORONAVIRUS”**

**¿COMO DEBEMOS HIGIENIZARNOS LAS MANOS?**

- Si las manos están visiblemente limpias la higiene de las mismas se podrá hacer con productos de base alcohólica (con una duración 20 segundos);
- Si estuvieran sucias o manchadas con fluidos se hará con agua y jabón antiséptico (con una duración de 40 segundos que incluya siempre palmas, uñas, dorso de manos y muñecas).

Información de la OMS – USANDO ALCOHOL EN GEL (duración mínima 20 segundos).-



Información de la OMS – USANDO JABON (duración mínima 40 segundos)

REPÚBLICA ARGENTINA  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**



**¿CUÁNDO DEBEMOS HIGIENIZAR LAS MANOS EN EL TRABAJO?**

- Después de realizar una tarea sin guantes.
- Antes y después de manipular residuos y desperdicios
- Antes y después de manipular alimentos, comer y/o amamantar y cambiar pañales.
- Después de tocar superficies públicas sin guantes (ya sea barandas de las escaleras, máquinas, herramientas, equipos y otras de uso común).
- El empleador debe proveernos de todos los insumos y de los elementos de limpieza

**¿QUE DEBEMOS HACER?**

- Lavarnos las manos frecuentemente; sobre todo cuando regresamos a casa después de salir a calle.
- Evitar compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, elementos de higiene, etc.)
- Mantener una distancia mínima de no menos de 1.50 metros con cualquier persona.
- No tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Tener la uñas cortas y evitar el uso de anillos, pulseras y otros.
- Se debe tener recogido el cabello.
- Higienizar superficies, picaportes y otros, por medio de "lavandina común" (con una concentración de 55 gr/litro) colocamos un pocillo de café (100 ml) en un balde con 10 litros de agua o colocar una cuchara sopera (10 ml) de lavandina en 1 litro de agua. Es importante que primero revise la etiqueta del producto. También podés hacerlo con "alcohol líquido", colocando 7 partes de alcohol y 3 partes de agua en un recipiente limpio o en un rociador.

39

**COMO PREVENIMOS LA POSIBLE TRANSMISIÓN  
 DEL VIRUS COVID 19 POR TOSER O ESTORNUDAR**

Si tiene síntomas de dolencias respiratorias debe cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con el pliegue del codo (con el propósito de no contaminar las manos) o con un pañuelo desechable y tirarlo en un contenedor de basura.

Si tiene tos o un estornudo inesperado y se cubre accidentalmente con la mano, evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca o tocar a otra persona y rápidamente lavarse las manos de la manera adecuada.-

REPÚBLICA ARGENTINA  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



## **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (PUBLICA O PRIVADA)**

### **MEDIDAS DE PROTECCION Y PREVENCION EN LAS OBRAS**

#### **USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

##### **Condiciones Generales de Uso los elementos de protección personal**

- Son individuales y NO DEBEN COMPARTIRSE
- Cualquier EPP que no esté en condiciones adecuadas de uso NO PODRA UTILIZARSE
- Antes de colocarse un EPP es importante lavarse las manos con agua y jabón, o con alcohol en gel o alcohol al 70%. Es fundamental garantizar la higiene y desinfección de las manos.
- Los EPP deben colocarse antes de iniciar cualquier actividad laboral que pueda causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición
- El adecuado uso de los EPP es fundamental para evitar vías de ingreso del agente biológico al cuerpo del trabajador.
- Las características de los EPP deben ser acordes a los riesgos que se generan en la actividad laboral.



39

##### **Condiciones Generales de reutilización y/o descontaminación de un EPP**

- Si se utilizan EPP descartables, NO PUEDEN REUTILIZARSE en otra jornada de trabajo
- Los EPP descartables deben colocarse en contenedores adecuados y correctamente identificados.
- Pueden reutilizarse aquellos que se deben desinfectar después del uso diario y guardarse en el pañol, siguiendo las recomendaciones del fabricante.

#### **CASOS PARTICULARES**

##### **Elementos/Equipos de Protección respiratoria**

La elección del tipo de protección respiratoria debe seleccionarse, previo al inicio de las tareas, según el análisis del ambiente de trabajo (determinando que tipo de gases, vapores, gotas. Secreciones y otros). Este análisis es realizado por el responsable de salud y seguridad en el trabajo de la empresa.

El tipo de barbijo (común, N95 y otros) y/o equipos de protección respiratoria serán definidos por el responsable de salud y seguridad de la empresa y según el agente de riesgo presente en el ambiente de trabajo.

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



Los trabajadores que utilicen protector respiratorio, en sus diferentes tipos, no lleven barba, dado que la misma impide el apoyo adecuado, reduciéndose la protección.



### PROTECCIÓN DE MANOS - GUANTES

Deben utilizarse siempre y su material será de acuerdo a los agentes de riesgo presente en las tareas.

Si los guantes están dañados, cualquiera sea la tarea a realizar, **NO DEBEN UTILIZARSE.**

Se recomiendan que sean descartables y **NO** deben reutilizarse!

En las tareas de limpieza y en la desinfección de superficies comunes, de los locales sanitarios, comedores, cocinas y otros, se deben utilizar guantes resistentes a la rotura.

El material y el tipo de guante serán definidos por el responsable de salud y seguridad de la empresa.

**Procedimiento seguro para el retiro de guantes – genérico. lo más importante es que el trabajador NO toque las partes “sucias del guante”**

39



Paso 1: levantamos con dos dedos el borde del guante de la mano opuesta, y retiramos la mano



Paso 2: con la mano, ya sin guante, enganchamos con el dedo índice el borde del otro guante, y también retiramos la mano hacia atrás.



Paso 3: Finalmente, tenemos en una sola mano, ambos guantes enrollados, sin tocar la parte sucia de los mismos. Procedemos a colocarlos en un cesto de residuos **NO**

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



### ROPA DE PROTECCIÓN

Deben tener resistente a la penetración de microorganismos

La ropa de protección biológica utilizado en presencia de riesgos químicos y biológicos se debe desechar y la empresa debe confeccionar el protocolo para el descarte de esa ropa.

La ropa que sea reutilizable (mamelucos, guardapolvos y otros) **NO SE PUEDE UTILIZAR**

**FUERA DEL AMBITO LABORAL** y su limpieza en obra o fuera de ella, será evitando la difusión o propagación de los contaminantes biológicos y siguiendo el procedimiento determinado por la empresa.

### PROTECCIÓN OCULAR Y FACIAL

¿Cuándo debemos utilizarlo?

Se utilizará cuando haya riesgo de ingreso al cuerpo por medio de los ojos, nariz y boca de un agente biológico (por ejemplo: COVID 19), a partir de salpicaduras de materiales, gases, vapores, gotas, secreciones y otros, que pudieran dañar el rostro del trabajador y/o irritar los ojos o bien ingresar al organismo a través de los ojos, nariz y boca.

La empresa por medio del responsable de salud y seguridad en el trabajo define el tipo de protección ocular y facial a utilizar, según las tareas y el ambiente de trabajo.

### LUGARES DE TRABAJO – USO DE MÁQUINAS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

¿Como debemos mantener los lugares de trabajo?

Mantener siempre el orden y la limpieza en los lugares de trabajo.

Se debe ventilar constantemente los ambientes mediante la apertura de puertas y ventanas para generar una circulación cruzada del aire, sobre todo en período invernal.

La empresa deben organizar cuadrillas de trabajo para la limpieza permanente de las superficies comunes (oficina técnica, baño, vestuarios, cocina, comedor y otros) se recomienda realizar la misma con productos como alcohol al 70%, lavandina, etc.

Estas cuadrillas realizarán las tareas de limpieza del sector antes y después de realizar el trabajo y deberán contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición.

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



Podrán desplazarse de lunes a viernes dentro de la franja horaria de 8hs a 16hs, para llevar a cabo sus actividades.-

Los locales de locales de ventas de insumos y materiales para proveer a particulares y obras en general, sean estas públicas o privadas, podrán vender sus productos vía online, telefónica o atención personalizada, para lo cual en este último supuesto deberán previamente sacar un turno a través de la plataforma digital: [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar), para evitar el aglomeramiento de personas, como así también deberán cumplimentar con las medidas de higiene y prevención que figuran en el presente Protocolo de Seguridad, en las paginas 1 y 2.-



REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



### **RED DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS**

Deberán cumplimentar con las pautas generales establecidas en el presente Protocolo de seguridad.

Deberán organizar guardias mínimas para atención al público.-

La atención al público deberá ser por turnos, los cuales serán dados a través de la página web: [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar)

Respetar la distancia intrapersonal de seguridad de dos (2) metros, entre clientes y empleados.-

Deberán dar prioridad de atención a personas mayores de 60 años y aquellos incluidas en los grupos de riesgo.-

Deberán desinfectar siempre el mobiliario y artefactos tecnológicos, luego de la atención de cinco (5) clientes.-



REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



### COMERCIOS EN GENERAL



39

- Evitar el contacto cercano y mantener una distancia de entre uno y dos metros entre las personas dentro de los locales comerciales. Además, se insta a evitar los abrazos, besos o estrechar las manos entre los empleados.
- Reforzar las medidas de higiene personal y disponer de alcohol en gel u otra solución hidroalcohólica desinfectante al alcance de los clientes y de los trabajadores. Se aconseja que el personal limpie sus manos con gel cada vez que intercambie algún objeto con los consumidores.
- Desinfectar lugares y equipos de trabajo reutilizables.
- Mantener la climatización en una temperatura ambiente de entre 23° C y 26 °C y asegurar una renovación del aire suficiente. Se debe revisar el sistema de aire acondicionado y especialmente mantener la limpieza de filtros.
- Reforzar el abastecimiento de guantes de plástico para la manipulación de los alimentos de autoconsumo.
- Cumplir los estándares de higiene alimentaria establecidos por sanidad para evitar contaminaciones entre alimentos crudos.
- Se recomienda a los comercios mejorar el stock de productos de limpieza y desinfección y de equipos de protección (gel o solución hidroalcohólica desinfectante, pañuelos, guantes, delantales desechables y bolsas de basura, etc.) para evitar quedarse sin estos elementos antes de que haya una gran demanda.
- Procurar la habilitación de medios de ventas a través de internet y las redes sociales, entre otros.

***“Todas las medidas se mantendrán durante la fase de la prevención del virus COVID-19 y están sujetas a modificación”***

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



### **REPARTIDORES PUERTA A PUERTA**



- Deberá aceptar los términos y condiciones de la App de la Plataforma de [www.tecuidamos.chubut.gov.ar](http://www.tecuidamos.chubut.gov.ar);
- El repartidor deberá contar con alcohol en gel, o en su defecto la solución recomendada por el Ministerio de Salud (alcohol medicinal 70% + agua 30%);
- Será obligatorio el uso de elementos preventivos: barbijo (o tapabocas), antiparras, mascarilla de seguridad o lentes, guantes que serán descartados al momento de la entrega o en su defecto la correspondiente desinfección con los elementos mencionados en el punto anterior;
- El vehículo en el cual se desplace deberá contar con la identificación del o los establecimientos para el/los cuales trabaje la persona;
- El repartidor deberá dejar el paquete en la puerta del usuario, alejarse dos metros, y esperar a que el solicitante lo recepcione;
- Se elimina el requerimiento de la firma que constata que el paquete fue recepcionado;
- Los métodos de pago deberán ser on-line, y en caso de contar con el manejo de un Posnet inalámbrico, el mismo deberá estar dentro de una bolsa de almacenaje hermética, la cual será desinfectada al término de cada operación;
- El empaque deberá estar sellado, y solo podrá ser abierto por el solicitante en el momento de su recepción.

# Sección General

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

### LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 06/2020 POSTERGA FECHA DE APERTURA

Nueva fecha de apertura: Lunes 4 de Mayo de 2020, a las 11 (once) horas, en Mesa de Entradas Administrativas del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson).

Capacidad de ejecución anual (Arquitectura): Pesos treinta y tres millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos veintisiete con doce centavos. - (\$33.646.327,12).

Objeto: "EJECUCIÓN DE ESCALERAS, PUENTE DE ACCESO Y BARANDAS EN NÚCLEOS VERTICALES, EN LA CIUDAD JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA"

Lugar de Emplazamiento: Ciudad Judicial Comodoro Rivadavia.

Presupuesto Oficial: Pesos ocho millones cuatrocientos once mil quinientos ochenta y un pesos con setenta y ocho centavos.- (\$8.411.581,78)

Garantía de oferta: Pesos ochenta y cuatro mil ciento quince pesos con ochenta y dos centavos (\$84.115,82)

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días corridos.-

Adquisición de Pliegos: Lugar 1: En Tesorería del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson).- Lugar 2: Delegación Contable Comodoro Rivadavia (Pellegrini N° 655 – Comodoro Rivadavia).-

Valor del Pliego: Pesos seis mil setecientos veintinueve con veintiséis centavos (\$6.729,26)

Presentación de Propuestas: En Mesa de Entradas Administrativas del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson) hasta las 11 hs del día 4 de Mayo de 2020.-

Consulta de Pliegos: Área de Arquitectura Comodoro Rivadavia y Oficina de Compras y Licitaciones Rawson.-

I: 06-04-20 V: 13-04-20

#### TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

##### B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

###### a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

###### b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00